

Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 01 de diciembre de
2015



En San José, a las catorce horas con treinta minutos del uno de diciembre del dos mil quince, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado y José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806).

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
13-015218-0007-CO	2015018816	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Walter Muñoz Caravaca, en su condición de Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo del MEP o a quien ocupe el cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto 2014-001276 de las 9:05 horas del 31 de enero de 2014, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
15-005544-0007-CO	2015018817	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-009762-0007-CO	2015018818	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-013322-0007-CO	2015018819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-015362-0007-CO	2015018820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-016004-0007-CO	2015018821	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General, y Héctor Torres Rodríguez en su condición de Jefe de Servicio de Neurocirugía ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberán tomar las medidas necesarias para operar en el Servicio de Neurocirugía a la amparada bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, tomando en cuenta que se trata de una persona adulta mayor. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja

Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General, y Héctor Torres Rodríguez en su condición de Jefe de Servicio de Neurocirugía. ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos.-

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el ultrasonido que el tutelado requiere, y en el plazo de 15 días contado a partir de que se le realice dicho ultrasonido, se le practique la cirugía que el amparado necesita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-

15-016167-0007-CO 2015018822 RECURSO DE AMPARO

15-016275-0007-CO 2015018823 RECURSO DE AMPARO

15-016448-0007-CO 2015018824 RECURSO DE AMPARO

Se rechaza de plano el recurso.
Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Juan de Dios. Se ordena a Mario Arias Murillo y a Cecilia Bolaños Loría, en su condición de director general a.i y jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del citado centro hospitalario,

respectivamente, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que la amparada, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, sea atendida por el médico especialista en ortopedia. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Mario Arias Murillo y a Cecilia Bolaños Loría, en su condición de director general a.i y jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, respectivamente, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso.

15-016696-0007-CO	2015018825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016707-0007-CO	2015018826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016790-0007-CO	2015018827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez ordena continuar con la tramitación del recurso.
15-016812-0007-CO	2015018828	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.- Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado, [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], sea ingresado y se le practique la cirugía requerida durante dicho internamiento, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o
15-016835-0007-CO	2015018829	RECURSO DE AMPARO	

			hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la recurrida, en forma personal.
15-016937-0007-CO	2015018830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Se declara parcialmente con lugar el recurso, por no haberse ordenado en un plazo razonable el examen de pielotac al amparado [Nombre 001]. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
15-016941-0007-CO	2015018831	RECURSO DE AMPARO	Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria.
15-016957-0007-CO	2015018832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016986-0007-CO	2015018833	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero en su calidad de Director General, Juan MI Currea De Brigard, en su condición de Jefe de Cirugía y Carlos Muñoz Hernández, en su calidad de médico tratante, todos del Hospital Regional Dr. Tony Facio Castro todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, en el plazo de un mes contado a partir de esta sentencia, deberán tomar las medidas necesarias para dar al amparado [Nombre 001] el tratamiento que requiere por la hernia inguinal al amparado, incluida la operación quirúrgica si así lo prescribe su médico tratante, quien dará la supervisión al caso del paciente, tomando en cuenta que se trata de una persona adulta mayor. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese a todas las partes, y notifíquese de forma personal a Daver Vidal Romero en su calidad de Director General, Juan MI Currea De Brigard, en su condición de Jefe de Cirugía y Carlos Muñoz Hernández, en su calidad de médico tratante, todos del Hospital Regional
15-017047-0007-CO	2015018834	RECURSO DE AMPARO	

15-017048-0007-CO	2015018835	RECURSO DE AMPARO	<p>Dr. Tony Facio Castro todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos.-</p> <p>Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia 2015-018179 de las 09:05 horas del 18 de noviembre de 2015, razón por lo cual, deberá leerse de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para en el plazo de TRES MESES contados a partir la notificación de esta sentencia, se realicen a la tutelada los exámenes preoperatorios pertinentes y, de conformidad con sus resultados, se le practique la cirugía que necesita, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en FORMA PERSONAL". Notifíquese, esta resolución a las autoridades recurridas y, la anteriormente citada No. 2015-018179 de las 09:05 horas del 18 de noviembre de 2015, en forma personal.</p>
15-017083-0007-CO	2015018836	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p> <p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada en su calidad de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos personeros del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la recurrente la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante, siempre que</p>
15-017086-0007-CO	2015018837	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada en su calidad de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos personeros del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la recurrente la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante, siempre que</p>

una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada en su calidad de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos personeros del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.

15-017099-0007-CO 2015018838 RECURSO DE AMPARO

Se declara SIN LUGAR el recurso.-

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. y al Dr. Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea intervenido en ese centro hospitalario, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las

15-017133-0007-CO 2015018839 RECURSO DE AMPARO

circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

15-017146-0007-CO	2015018840	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Notifíquese esta resolución a la Dra. Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. y al Dr. Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
15-017147-0007-CO	2015018841	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
15-017151-0007-CO	2015018842	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Arias Murillo en calidad de Subdirector General del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Mario Arias Murillo en calidad de Subdirector General del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL.</p>
15-017168-0007-CO	2015018843	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el</p>
15-017173-0007-CO	2015018844	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a</p>

plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.-

15-017183-0007-CO 2015018845 RECURSO DE AMPARO

Se rechaza de plano el recurso. Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y Julio Montero Ubisco, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que

15-017190-0007-CO 2015018846 RECURSO DE AMPARO

de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz

15-017192-0007-CO 2015018847 RECURSO DE AMPARO

Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Se declara con lugar el recurso de amparo. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Alexander Sánchez Cabo, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos puestos, realicen las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la recurrente, así como que se le brinde el tratamiento que ordene el médico tratante. Se advierte que, de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Alexander Sánchez Cabo, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos puestos, de forma personal.

15-017211-0007-CO 2015018848 RECURSO DE AMPARO

Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Joyci Solís Castro y Mario Bochini López, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE TRES MESES, a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique la intervención quirúrgica que necesita el amparado. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se le previene al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre

			que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Joyci Solís Castro y Mario Bochini López, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos.
15-017230-0007-CO	2015018849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017239-0007-CO	2015018850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017242-0007-CO	2015018851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
15-017252-0007-CO	2015018852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017268-0007-CO	2015018853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
15-017271-0007-CO	2015018854	RECURSO DE AMPARO	Se Rechaza de plano el recurso.
15-017276-0007-CO	2015018855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017329-0007-CO	2015018856	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a TACIANO LEMOS PIREZ, en su condición de Director General y a WILLIAM HERNÁNDEZ ROJAS en su condición de Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, de forma INMEDIATA a partir de la notificación de esta sentencia, internen al amparado y le brinden el tratamiento médico y farmacológico que requiere en atención a su padecimiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraíndique tal internamiento. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a TACIANO
15-017352-0007-CO	2015018857	RECURSO DE AMPARO	

			<p>LEMOS PIRES, en su condición de Director General y a WILLIAM HERNÁNDEZ ROJAS en su condición de Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p>
15-017365-0007-CO	2015018858	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
15-017373-0007-CO	2015018859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017376-0007-CO	2015018860	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
15-017378-0007-CO	2015018861	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta
15-017434-0007-CO	2015018862	RECURSO DE AMPARO	

sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro en su calidad de Directora a.i., y a Mario Boschini López, en su condición de Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen tales cargos, que tomen las medidas y giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del mes siguiente a la notificación de esta sentencia los médicos tratantes de las distintas especialidades médicas determinen, en el caso del amparado [Nombre 001], cuál de las cirugías, si de las hernias inguinales o de la discopatía lumbar, debe realizarse primero, lo que se hará dentro del mismo plazo bajo la responsabilidad y supervisión de su (s) médico (s) tratante (s). Asimismo deberán tomar las medidas necesarias para que la operación que se haga en segundo lugar, sea realizada en el plazo estrictamente necesario según la evolución clínica propia del paciente, a criterio del médico tratante. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a

15-017445-0007-CO 2015018863 RECURSO DE AMPARO

15-017465-0007-CO	2015018864	RECURSO DE AMPARO	<p>quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Joicy Solís Castro en su calidad de Directora a.i., y a Mario Boschini López, en su condición de Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen dichos cargos.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, adoptar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar que [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], sea intervenida quirúrgicamente en enero del 2016, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
15-017506-0007-CO	2015018865	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso</p> <p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y el Magistrado Castillo Víquez pone nota, conforme lo indican en los últimos considerandos de esta sentencia.</p>
15-017510-0007-CO	2015018866	RECURSO DE AMPARO	<p>Archívese el expediente.</p>
15-017525-0007-CO	2015018867	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
15-017534-0007-CO	2015018868	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.-</p>
15-017544-0007-CO	2015018869	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza por el fondo el recurso.</p>
15-017550-0007-CO	2015018870	RECURSO DE AMPARO	
15-017561-0007-CO	2015018871	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
15-017578-0007-CO	2015018872	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
15-017580-0007-CO	2015018873	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano.</p>
15-017581-0007-CO	2015018874	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>No ha lugar a la gestión formulada.</p> <p>Désele curso al amparo, únicamente, en cuanto a la presunta omisión de la autoridad recurrida de sacar a concurso la plaza de Odontólogo General en el Área de Salud de Buenos Aires de Puntarenas. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.</p>
15-017593-0007-CO	2015018875	RECURSO DE AMPARO	
15-017594-0007-CO	2015018876	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>

15-017598-0007-CO	2015018877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017600-0007-CO	2015018878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017605-0007-CO	2015018879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017607-0007-CO	2015018880	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-017609-0007-CO	2015018881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017620-0007-CO	2015018882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota
15-017621-0007-CO	2015018883	RECURSO DE AMPARO	los recurridos de lo dicho en el considerando V de esta sentencia.
15-017623-0007-CO	2015018884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la ausencia del amparado en la audiencia de conciliación y recepción de prueba. En consecuencia, se anula la audiencia de conciliación y recepción de prueba realizada a las 14:00 horas del 4 de noviembre de 2015 por el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Hatillo. Se ordena a José Manuel Chaves Redondo, en su condición de Juez a.i. Coordinador del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Hatillo, o a quien ocupe ese cargo, que se re programe la audiencia anulada a fin de que se realice dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a José Manuel Chaves Redondo, en su condición de Juez a.i. Coordinador del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Hatillo, o a quien ocupe ese cargo, de manera personal.
15-017626-0007-CO	2015018885	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	
15-017631-0007-CO	2015018886	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
15-017635-0007-CO	2015018887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017639-0007-CO	2015018888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
15-017642-0007-CO	2015018889	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-017646-0007-CO	2015018890	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017655-0007-CO	2015018891	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
15-017657-0007-CO	2015018892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017662-0007-CO	2015018893	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	
15-017673-0007-CO	2015018894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017676-0007-CO	2015018895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017678-0007-CO	2015018896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
15-017686-0007-CO	2015018897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
			Se rechaza de plano el recurso.

15-017690-0007-CO	2015018898	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso en todos sus extremos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.
15-017691-0007-CO	2015018899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017694-0007-CO	2015018900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
15-017696-0007-CO	2015018901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017698-0007-CO	2015018902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
15-017705-0007-CO	2015018903	RECURSO DE AMPARO	Estéanse los recurrentes a lo resuelto por esta Sala en sentencias números 2015-014461 de las 09:45 horas del 11 de setiembre, 2015-015439 de las 09:05 horas del 2 de octubre y 2015-016441 de las 09:05 horas del 23 de octubre, todas de 2015, en cuanto a los extremos relativos al despido del que fueron objeto, la entrega de los expedientes que solicitaron, la oralidad y las supuestas declaraciones falsas de las autoridades recurridas. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
15-017707-0007-CO	2015018904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
15-017710-0007-CO	2015018905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
15-017711-0007-CO	2015018906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
15-017712-0007-CO	2015018907	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Hospital San Vicente de Paúl. En consecuencia, se ordena a Roberto Cervantes Barrantes y a Viviana Alvarado Soto, por su orden, Director General y médica tratante de la amparada, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen el cargo, que en el plazo no mayor a 5 días a partir de la notificación de esta sentencia, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para gestionar a favor de la amparada, ante las autoridades competentes, el medicamento que requiere para restablecer su salud. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre
15-017720-0007-CO	2015018908	RECURSO DE AMPARO	

			<p>que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás recurridos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Roberto Cervantes Barrantes y a Viviana Alvarado Soto, por su orden, Director General y médica tratante de la amparada, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. Comuníquese.</p>
15-017730-0007-CO	2015018909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017731-0007-CO	2015018910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017741-0007-CO	2015018911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017787-0007-CO	2015018912	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.-</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación del derecho a la salud. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su calidad de Director General y Adín Largo Cruz, en su condición de Director Clínica Médica ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas necesarias para que el amparado [Nombre 001] sea valorado por el médico psiquiatra en el plazo de una semana a partir de la notificación de esta sentencia y reciba el tratamiento que se le prescriba de manera oportuna y conforme a lo que indique su médico tratante. Tomen nota las autoridades recurridas de su deber de seguir aplicando las medidas de seguridad, y cualquier otra medida necesaria en resguardo de la salud, vida y la dignidad humana del amparado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución personalmente Rodolfo Ledezma Ramírez, en su calidad de Director General, y Adín Largo Cruz, en su condición de Director Clínica Médica ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma o a quienes ocupen tales cargos.</p>
15-017791-0007-CO	2015018913	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo</p>
15-017801-0007-CO	2015018914	RECURSO DE AMPARO	

dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.